

ACUERDO RELATIVO A LA CONSULTA PLANTEADA POR I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO CFT/DE/182/23.

(CFT/DE/182/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de marzo de 2024

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 23 de noviembre de 2023 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la resolución del procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/182/23, requiriendo a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para que valorase de nuevo la solicitud de acceso efectuada por Chiringuito Renovable, S.L. para la instalación fotovoltaica “Carretas”, de 4,92 MW, debiendo ofrecer al menos a la citada instalación la capacidad de 1,5 MW, capacidad resultante de la pérdida de efectos -que la propia resolución de 23 de noviembre de 2023 acordaba- del permiso de acceso concedido a la instalación “Los Profesores”, de 1,5 MW, de titularidad de Producción Solar Investment, S.L.

En concreto, en la parte dispositiva de la resolución de 23 de noviembre de 2023, se acordaba lo siguiente:

“PRIMERO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación “FV Carretas”, de 4,92 MW, con punto de conexión en la subestación Serrada T2 45kV.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el permiso de acceso y conexión concedido a la instalación “Los Profesores”, de 1,5 MW, en la subestación Serrada T2 13,2kV.

TERCERO. Ordenar a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. evaluar de nuevo la capacidad de acceso existente en la subestación Serrada

T2 45kV, en el momento de estudio individualizado de la capacidad el día 26 de abril de 2023, y ofrecer dicha capacidad a CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L. para la instalación “FV Carretas”, siendo en todo caso la capacidad mínima que pueda ser ofrecida de 1,5 MW.”

I.2.- El 31 de enero de 2024 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de I-De Redes Eléctricas Inteligentes formulando consulta a la CNMC sobre una cuestión que indica que le ha trasladado el promotor del conflicto (Chiringuito Renovable), al cual, *“poniendo de manifiesto que, dado que ambas sociedades, Producción Solar Investment, S.L. y Chiringuito Renovable, S.L. pertenecen al mismo grupo empresarial Gestinalia Energía, S.L. (unipersonal) le interesaría que se adjudicara la capacidad de 1,5MW o superior, si hubiera capacidad disponible, a la planta de generación fotovoltaica FV Los Profesores ya que el proyecto de esta planta se encuentra en una fase más avanzada que el correspondiente a la FV Las Carretas”*.

El 12 de febrero de 2024 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Producción Solar Investment, en el que se expone la misma cuestión que ha sido puesta de manifiesto por la empresa distribuidora, y en el que se concluye indicando que *“se ruega pueda ser retirada nuestra demanda relativo a la FV Carretas (CFT/DE/182/23), dada las peculiaridades de ambas sociedades pertenecientes a la misma empresa Gestinalia Energía, y, por lo tanto, poder continuar con la tramitación de la Planta FV Los Profesores”*.

I.3.- Siendo Chiringuito Renovable (promotor de la instalación “Carretas”) interesado en el procedimiento CFT/DE/182/23, por medio de escrito de 15 de febrero de 2024 se le dio traslado de los escritos I-De Redes Eléctricas Inteligentes y de Producción Solar Investment, y se le confirió un plazo de diez días hábiles para que realizase las alegaciones que estimase oportunas.

Asimismo, esta circunstancia (el traslado a Chiringuito Solar para alegaciones) se puso en conocimiento de I-De Redes Eléctricas Inteligentes y de Producción Solar Investment.

El 20 de febrero de 2024 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Chiringuito Renovable manifestando lo siguiente:

“...desde Chiringuito Renovable S.L. refrendamos la petición realizada por la sociedad Producción Solar Investment (vía escrito presentado en fecha 12 de Febrero de 2024) para solicitar mantener la validez del Permiso de Acceso y Conexión EXP-47-9042339682 de fecha 9 de Junio de 2023 del proyecto FV Los Profesores, y, por tanto, no tenemos ningún comentario ni alegación a dicho escrito.”

II. CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA.

I-De Redes Eléctricas Inteligentes, y en el mismo sentido Producción Solar Investment, plantean a la CNMC si el cumplimiento de la resolución de 23 de noviembre de 2023 se opone a que la instalación “Carretas” renuncie a la capacidad de 1,5 MW que I-De Redes Eléctricas Inteligentes le debía ofrecer, manteniendo entonces su derecho de acceso a la instalación “Los Profesores”.

Por su parte, Chiringuito Renovable (promotor de la instalación “Carretas”), que renunciaría a esa oferta de capacidad, se ha mostrado conforme con este planteamiento.

A juicio de esta Comisión, la resolución de 23 de noviembre de 2023 requería a I-De Redes Eléctricas Inteligentes ofrecer a Chiringuito Renovable un mínimo de 1,5 MW de capacidad. En la medida en que este ofrecimiento ha sido planteado, no cabría considerar que se produce incumplimiento de la resolución. Por tanto, la citada resolución no se opone a que Chiringuito Renovable renuncie a la capacidad ofrecida por I-De Redes Eléctricas Inteligentes.

Es decir, se imponía a I-De Redes Eléctricas Inteligentes una obligación de hacer (*“...evaluar de nuevo la capacidad de acceso existente en la subestación Serrada T2 45kV, en el momento de estudio individualizado de la capacidad el día 26 de abril de 2023, y ofrecer dicha capacidad a CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L. para la instalación “FV Carretas”, siendo en todo caso la capacidad mínima que pueda ser ofrecida de 1,5 MW”*), y esta obligación ha sido realizada; queda al interés de Chiringuito Renovable aceptar, o no, el ofrecimiento de que se trata.

En esta línea, ha de concluirse también que, puesto que el motivo por el que la resolución de 23 de noviembre de 2023 dejaba sin efecto el permiso de acceso de la instalación “Los Profesores” era hacer viable el ofrecimiento de capacidad que debía realizarse a la instalación “Carretas”, la resolución no se opone a que -una vez que ha sido hecho el ofrecimiento requerido- el permiso de acceso de la instalación “Los Profesores” pueda mantenerse (desde el momento en que Chiringuito Renovable renuncia a la capacidad que se ofrece a la instalación “Carretas”).

Tal y como refleja la resolución de 23 de noviembre de 2023, la instalación “Los Profesores” (con solicitud de acceso efectuada el 3 de marzo de 2023) seguía en orden de prelación a la instalación “Carretas” (con solicitud de acceso efectuada el 1 de marzo de 2023), de modo que, renunciando esta última al acceso, la instalación “Los Profesores” adquiriría derecho a la capacidad de que se trata.

Esta situación, que plantea la consulta que se ha hecho a esta Comisión, tiene sentido debido a que Chiringuito Renovable (promotor de la instalación “Carretas”) y Producción Solar Investment (titular de la instalación “Los Profesores”) pertenecen al mismo grupo empresarial (Gestinalia Energía).

La redistribución de capacidad (entre instalaciones de un mismo grupo) ya ha sido admitida en otras ocasiones por esta Comisión cuando tiene lugar una asignación limitada de capacidad respecto de la prevista inicialmente de forma global para los proyectos involucrados. Así, la resolución de 25 de mayo de 2023, recaída en el procedimiento de conflicto CFT/DE/206/22 expresa lo siguiente:

“(…) Lo que ENEL solicitó fue una redistribución, una compensación de capacidad entre las instalaciones del grupo ENEL, fruto de la cual, la capacidad que se solicita acrecentar en tres de las instalaciones, se ve compensada con la eliminación de toda la capacidad otorgada para cuatro de ellas, manteniéndose en idénticos términos la octava instalación del grupo empresarial. El resultado de dicha concentración no es sólo inferior a ese límite del 5% establecido en el Anexo II del RD 1955/2000, sino que no se produce ningún aumento de la capacidad global del grupo ENEL en el nudo. (…)

La resolución de la situación en que debe quedar el reparto de la capacidad del nudo ASCÓ 400 tras la SCA precisa de un análisis que resuelva, por un lado, el reparto proporcional entre las diferentes solicitudes y los distintos promotores, pero también por otro, que aplique cierta lógica al resultado particular en el que quedan las diferentes solicitudes pertenecientes a un mismo grupo empresarial, como es el caso aquí analizado respecto de las solicitudes promovidas por el grupo ENEL.

Pasar de la ejecución de ocho instalaciones renovables a cuatro, no sólo supone eliminar en términos de impacto ambiental, la ejecución de cuatro líneas de evacuación. La concentración de las capacidades en un menor número de instalaciones dentro de cada grupo, que genera a priori beneficios desde los ámbitos medioambiental, de sostenibilidad, de ordenación del territorio y desde el punto de vista de la viabilidad técnico-eléctrica de los proyectos.”

Esa mayor eficiencia que menciona la resolución citada concurre también en el presente caso, en particular, desde el punto de vista económico y de tramitación, al respecto de la solución planteada. Una vez determinado que la capacidad de la que podrían disponer las instalaciones del grupo Gestinalia es de 1,5 MW, la solución de atribuir esa capacidad a la instalación “Los Profesores” es la más eficiente, dado el estado de tramitación que tienen los proyectos de que se trata, tal y como se ha puesto de relieve en los escritos presentados ante la CNMC por el grupo empresarial:

“Después de hablar en varias ocasiones con I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, nos confirman que ellos no tienen ningún inconveniente en mantener la potencia concedida de 1,5 MW en la FV Los Profesores (EXP-47-9042339682), ya que

dicho expediente lleva tiempo avanzando en la compañía eléctrica, y para ello, una vez estudiada la red eléctrica, tal como se indicaba desde la CNMC, van a emitirles una notificación para solicitar su autorización.

(...)

La Planta FV Los Profesores se encuentra en avanzado estado de tramitación. Se consiguió la Admisión a Trámite de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción el día 4 de Diciembre de 2023 (se adjunta documento), así como se encuentra en proceso la Autorización Excepcional de suelo rústico, Licencia de Obra y Declaración Ambiental en el Ayuntamiento de Serrada (Valladolid), así como se han recibido respuestas de los organismos sectoriales a las separatas remitidas. Además, téngase por favor en cuenta que se ha hecho un desembolso de dinero importante en el proyecto para la garantía por seguro de caución, ingeniería y diseño, firma de contratos del terreno con los propietarios, pago de tasas administrativas, pagos en el ayuntamiento, etc.”

Por ello, en atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Considerar que la resolución de 23 de noviembre de 2023 relativa al procedimiento de conflicto CFT/DE/182/23 no se opone a que la instalación “Carretas” renuncie a la capacidad de 1,5 MW que I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. le debía ofrecer, manteniendo entonces su derecho de acceso la instalación “Los Profesores”.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía, y notifíquese a los interesados:

- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Producción Solar Investment, S.L.
- Chiringuito Renovable, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.